



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 1 de 20

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial de las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo No. 116 del 31 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Mediante Oficio de fecha Junio 07 de 2022, emitido por el señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, juandejesus.52@hotmail.com, y k_att_y65@hotmail.com, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, se solicita visita de inspección ocular a posible infracción ambiental a los recursos naturales renovables, en la Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, ocasionada presuntamente por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Ambiental contratista **GIOVANNY ALEMAN AVENDAÑO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona, en respuesta a la solicitud de radicado No. No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022, para lo cual, se emite el Concepto Técnico No. 0386 de 2022 de Julio 01 de 2022.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho **Dr. JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022, con el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra del señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 11 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja. En ese orden, mediante Oficio de fecha Julio 11 de 2022, suscrito por el funcionario Notificador deja constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja.

Mediante Diligencia de Notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, juandejesus.52@hotmail.com, y k_att_y65@hotmail.com, a la Policía Nacional, a la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, a la Secretaría de Planeación, a la Secretaria del Interior, a la Secretaria de Medio Ambiente y a la Subsecretaria de Gestión del Riesgo de Desastres,

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 13 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 2 de 20

Mediante Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho Dr. **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022, con el cual se efectúan requerimientos al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga, a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja y a entidades del orden distrital.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 11 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja. En ese orden, mediante Oficio de fecha Julio 11 de 2022, suscrito por el funcionario Notificador deja constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 13 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga.

Mediante Diligencia de Notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El centro, Distrito de Barrancabermeja, Santander, juandejesus.52@hotmail.com, y k_att_y65@hotmail.com, a la Policía Nacional, a la Secretaria de Espacio Público y Control Urbano, a la Secretaria de Planeación, a la Secretaria del Interior, a la Secretaria de Medio Ambiente, a la Subsecretaria de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.

Mediante Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja.

Mediante Oficio de fecha Agosto 22 de 2022, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.15233.2022 de Agosto 25 de 2022, suscrito por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S, se interpone recurso de reposición contra el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 y se anexa al mismo copia de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, Copia Informe Técnico Campo 16 de fecha Agosto 08 de 2022, copia Certificado CRA de Concepto de Legalidad, copia de Resolución No. 262 de Octubre 08 de 2019.

Mediante Oficio ORMS No. 0594 de 2022 de fecha Septiembre 07 de 2022, radicado CAS No. 80.10.4903.2022 de fecha Septiembre 26 de 2022, se responde al recursos de reposición interpuesto mediante Oficio de fecha Agosto 22 de 2022, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.15233.2022 de Agosto 25 de 2022, suscrito por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS 001.CO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 3 de 20

Mediante Diligencia de Versión Libre y Espontanea de fecha Julio 13 de 2022 rendida por la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga, se establece el modo, tiempo y lugar de los hechos de la infracción ambiental por parte de los presuntos infractores. De igual manera se allega copia de la cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga de la mencionada.

Mediante asignación de actividades Memorando RMS No. 086-2023 de Marzo 06 de 2023, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Ambiental contratista **GIOVANNY ALEMAN AVENDAÑO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona, en razón al seguimiento a las afectaciones ambientales presentadas, para lo cual, se emite el Concepto Técnico No. 111 de 2023 de Abril 28 de 2023, conceptuando que las afectaciones ambientales persisten en la zona.

Mediante Oficio de fecha Enero 29 de 2023 recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.1288.2023 de Enero 31 de 2023, suscrito por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, solicita información sobre el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, realiza peticiones y requiere se le notifique al correo electrónico: jose.guilago1721@gmail.com. En ese orden, mediante Oficio ORMS No. 027 de 2023 de fecha Febrero 08 de 2023, se otorga respuesta al mencionado.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de Noviembre 20 de 2023, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 y el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022, a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja. En la misma diligencia, se allega copia de cedula de ciudadanía de la mencionada.

Mediante misiva recibida por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.21713.2023 de Noviembre 20 de 2023, suscrito por la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja, correo electrónico: cristiansanchez21997@hotmail.com, se solicita copia de las actuaciones procesales contenidas en el Expediente No. 68081-0085-2022.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0243 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, por medio del cual se dispone ordenar copias del Expediente No. 68081-0085-2022.

En ese orden, con la expedición del Acto Administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023 la Oficina de Apoyo Mares, de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procede con la formulación de cargos a al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022, en los siguientes términos:

- **CARGO UNO:** Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)" y el Artículo 2.2.3.2.16.3 "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 4 de 20

- **CARGO DOS.** Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d): *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*.

Mediante escrito suscrito por la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, se otorga poder al Abogado **EIBAR OLIVERO CORONADO**, para actuar dentro de las diligencias del Expediente No. 68081-0085-2022

Mediante diligencia de notificación se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023 al correo electrónico: eibaroc18@hotmail.com, cristiansanchez21997@hotmail.com, a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** y mediante diligencia de Notificación Personal o Comunicación de Diciembre 01 de 2023 a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO** y al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**. En la diligencia se allega Formato de Autorización Notificación por Correo Electrónico: joseilarios172@gmail.com.

Mediante acto administrativo Auto RMS No. 097 de 2024 de Agosto 28 de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procede a decretar pruebas, definiendo no dar apertura al periodo probatorio del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, pues no se presenta alguna de las dos condiciones previstas en la norma; esto es, ni el presunto infractor solicitó la práctica de pruebas y el despacho no ordenó oficiosamente practicar alguna; teniéndose como pruebas, las documentales obrantes en el expediente sancionatorio de la referencia; este acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico: alixsanchez19601@gmail.com, el día veinte y ocho (28) de Noviembre de 2024 y mediante de Notificación Personal o Comunicación de Noviembre de 2024 la señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, asigna al Ingeniero Ambiental contratista a realizar la liquidación de multa por afectación a la franja forestal protectora y ocupación ilegal de cauce a cuerpo hídrico, para lo cual, se emite el Concepto Técnico No. 421 de 2024 de Diciembre 14 de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. CARGOS FORMULADOS

Mediante Acto Administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, la Oficina de Apoyo Mares, de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, procede con la formulación de cargos al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, en los siguientes términos:

- **CARGO UNO:** Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)"* y el Artículo 2.2.3.2.16.3 *"Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"*
- **CARGO DOS.** Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 5 de 20

Artículo 83 literal (d): "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente No. 68081-0085-2022, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obran dentro del mismo y que procederán como prueba durante el análisis jurídico, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el acto administrativo Auto RMS No. 097 de 2024 de Agosto 28 de 2024, siendo de especial importancia las siguientes:

- Oficio de fecha Junio 07 de 2022, suscrito por el señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.10223.2022 de Junio 07 de 2022.
- Concepto Técnico RMS No. 386.2022 de fecha Julio 07 2022
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 11 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812.
- Oficio de fecha Julio 11 de 2022, constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944.
- Oficio de fecha Julio 11 de 2022, constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Policía Nacional.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaría de Planeación.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaría del Interior.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaría de Medio Ambiente.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Subsecretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 13 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944.
- Diligencia de Notificación por Aviso del Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja, Santander.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 6 de 20

- Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 11 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812.
- Oficio de fecha Julio 11 de 2022, se deja constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944.
- Oficio de fecha Julio 11 de 2022, se deja constancia de visita de notificación al lugar de residencia de la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha Julio 13 de 2022, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico al señor **JUAN DE JESUS CARVAJALINO MORA** identificado con cedula de ciudadanía de No 18.938.679 de Codazzi.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Policía Nacional.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaria de Espacio Público y Control Urbano.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaría de Planeación.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaria del Interior.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Secretaria de Medio Ambiente.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Subsecretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Diligencia de notificación de fecha Julio 11 de 2022, se comunica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 por correo electrónico a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Diligencia de Notificación por Aviso del Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022 a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.926.499 de Barrancabermeja, Santander.
- Oficio de fecha Agosto 22 de 2022, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.15233.2022 de Agosto 25 de 2022, suscrito por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Copia de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS- Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Copia Informe Técnico Campo 16 de fecha Agosto 08 de 2022- Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Copia Certificado CRA de Concepto de Legalidad- Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Copia de Resolución No. 262 de Octubre 08 de 2019- Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.S.
- Oficio ORMS No. 0594 de 2022 de fecha Septiembre 07 de 2022, radicado CAS No. 80.10.4903.2022 de fecha Septiembre 26 de 2022.
- Diligencia de Versión Libre y Espontanea de fecha Julio 13 de 2022 rendida por la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944.

CAS.007.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



- Copia de la cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga de señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**.
- Concepto Técnico No. 111 de 2023 de Abril 28 de 2023.
- Oficio de fecha Enero 29 de 2023 recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.1288.2023 de Enero 31 de 2023, suscrito por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812.
- Oficio ORMS No. 027 de 2023 de fecha Febrero 08 de 2023.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de Noviembre 20 de 2023, se notifica el Acto Administrativo Resolución RMS No. 0078 de 2022 de Julio 07 de 2022.
- Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de Noviembre 20 de 2023, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0197 de 2022 de Julio 07 de 2022.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**.
- Oficio radicado No. 80.30.21713.2023 de Noviembre 20 de 2023.
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0243 de 2023 de Noviembre 30 de 2023.
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023.
- Diligencia de notificación se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 (116 al 121).
- Diligencia de notificación se notifica Acto administrativo Auto RMS No. 097 de 2024 (Folio 132 a 136).
- Concepto Técnico No. 421 de 2024 de Diciembre 14 de 2024.
- Y demás documentos que obren dentro del expediente No. 68081-0085-2022.

3. ESCRITOS DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Los descargos son el instrumento por medio del cual los presuntos responsables ejercen, su derecho fundamental a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al ser la oportunidad procesal para aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, para desvirtuar la presunción de dolo o culpa consagrada en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, y que se le imputan en virtud de los cargos formulados.

El señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, **NO** presentaron descargos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. Sin embargo, la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga hizo presencia en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Regional Mares, en donde rindió versión libre y espontánea indicando:

"(...) CONTESTO: No, yo no he realizado ningún relleno del que se me acusa....(....). CONTESTO: Solo reiterar, que mi persona NO tiene nada que ver en la realización de los trabajos que hizo el señor OLINTO...(...)"

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Respecto a las etapas del procedimiento sancionatorio señalado por la Ley 1333 de 2009 y 2387 de 2024, ésta contempla la etapa de traslado para los alegatos de conclusión, ya que luego del periodo probatorio y de conocimiento de las pruebas es cuando el investigado puede controvertirlas, en ese orden, el infractor, una vez cerrada la etapa probatoria, debe hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer ante la Autoridad Ambiental las conclusiones de los hechos probados o dejados de probar.

En este orden de ideas, se debe informar que el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, la señora

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





YAZMIRA AMARIS SAUCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, no realizaron diligencia ni escrito de descargos, no aportaron ni solicitaron prueba alguna, por lo que se decretaron las pruebas obrantes en el expediente. En consecuencia, la Ley 2387 de 2024 que modifica el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, establece que los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por ende, se procedió a dar continuación con el proceso sancionatorio ambiental establecido por la ley de maras.

4. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental, mediante el acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, la Oficina de Apoyo Mares, de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formulo cargos al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga y la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, en los siguientes términos:

- **CARGO UNO:** Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)" y el Artículo 2.2.3.2.16.3 "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"
- **CARGO DOS.** Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d): "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

ANÁLISIS DE LOS CARGOS: En primera medida es necesario precisar que, tres son los requisitos de orden probatorio que han de estudiarse para definir responsabilidad, primero, que exista certeza respecto de la existencia de la falta atribuida, segundo, la conducta desplegada por el presunto infractor y, tercero, el nexo causal entre la conducta y el actor; Así, para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe. Al respecto en la sentencia C-595-2010 ha expresado la corte constitucional:

"(...) La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una Clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental.

Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

CAS. GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable.

La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales". (...)

Por lo anterior, cabe resaltar que las pruebas recaudadas y debatidas en la presente actuación procesal deben permitir concluir la existencia o no de la conducta atentatoria contra el medio ambiente, ya que de todo ciudadano tiene el deber de proteger el medio ambiente por ser un patrimonio de todos, primando el interés general sobre el particular.

El acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, que formula el cargo primero refiere la violación del Decreto 1076 de 2015, en su artículo Artículo 2.2.3.2.12.1 y Artículo 2.2.3.2.16.3. En este orden de ideas, se exonera el cargo mencionado a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga, quien se identificada dentro del Concepto Técnico RMS.366.2022 de julio 7 de 2022 como "la encargada de vender los predios o lotes a los interesados" y en la versión libre y espontánea realizada el en Julio 13 de 2022 indica no tener relación y que tiene una casa que se encuentra cerca, y no se tiene mayor información precisión; se estima que no hay condiciones de modo claramente establecidas para responsabilizarla de los hechos formulados mediante Auto RMS.242.2023 de noviembre 30 de 2023.

Por otro lado, el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja y la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, frente al primer cargo formulado, en el desarrollo del proceso sancionatorio ambiental de cada una de las etapas, fue posible comprobar el nexo causal de los daños ambientales ocasionados y los investigados.

Se logra comprobar el vínculo entre el daño y el hecho generador con culpa o dolo, lo cual resulta procedente endilgar responsabilidad por el cargo primero a los infractores mencionados, pues si bien en materia ambiental se presume la culpa, el objetivo mismo del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es adelantar todas las gestiones que permitan comprobar tal presunción, situación que para el caso en particular se configura, encuádrse dicha acción en la infracción a la siguiente normatividad: Decreto 1076 de 2015, en su artículo Artículo 2.2.3.2.12.1 y Artículo 2.2.3.2.16.3.

Con respecto respecto al cargo segundo formulado en el acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023 que establece:

CARGO SEGUNDO: Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d) (...).

Este relaciona la violación del Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d), el cual hace referencia a la protección y conservación de los bosques (áreas forestales protectoras), una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, por consiguiente, no se desestimara este cargo dentro de la presente providencia y se tendrá en cuenta para la sanción.

4.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayo fuera de texto).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa por incurrir en establecido en la Ley 1333 de 2009, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular, la conducta adelantada por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja y la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, se encasilla en las siguientes infracciones:

- Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1 y Artículo 2.2.3.2.16.3.
- Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d).

5. SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a (...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios (...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

5.1 DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

Una vez agotadas las etapas que orientan la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, establecidas en la Ley 1333 de 2009, se advierte la procedencia de imponer sanción al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, al estar demostrada la responsabilidad de acuerdo con los cargo formulados mediante el acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023.

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico RMS No. 421.2024 de Diciembre 14 de 2024, con el que se sustentan los criterios para la imposición de sanción consistente en multa y se motiva la sanción en los siguientes términos:

"(.....)

De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el Riesgo considerando la Probabilidad de Ocurrencia de la afectación y la Magnitud Potencial de la Afectación. (Artículo 8).

Así mismo, de acuerdo al PARÁGRAFO 1o. del artículo 8° En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE /SE CONCRETA EN AFECTACIÓN AMBIENTAL SE EVALÚA POR RIESGO

ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO mediante la estimación de las variables INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 12 de 20

• **INGRESOS DIRECTOS:** Que por la ocupación ilegal de cauce, alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora sobre el cuerpo hídrico innominado sin contar con el permisos pertinente por la autoridad ambiental e incumplimiento a los artículos 2.2.3.2.16.3 y 2.2.3.2.12 del decreto 1076 del 2025 y ley 2811 de 1974 el artículo 83 literal (d), no obtuvo ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado, por lo tanto, el valor es igual a **cero (\$0)**.

• **COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

A razón de lo anterior se determinó el valor de los Costos Evitados por el incumplimiento de la normatividad Ambiental presentado por el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y la señora **ALICIA SANCHEZ**, la inversión por permiso ambiental o autorización por la autoridad ambiental por ocupación de cauce a cuerpo hídrico innominado, alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora a cuerpo hídrico innominado está relacionado con el valor por **seguimiento y evaluación ambiental** que se tenía que hacerse a la vereda campo 16, corregimiento el centro del Distrito de Barrancabermeja, los costos están alrededor de \$5.000.000 de pesos, valor que incluye el seguimiento que hace esta Autoridad Ambiental que dependen de los costos de la obra, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume **cinco millones de pesos (\$5.000.000)**.

• **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**.

• **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS regional Mares, reposa el expediente No.255-10-00085-2022, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación Ambiental habría podido ser detectada.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO** Total del señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, fue de un valor por de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente No.255-10-00085-2022, se encuentra **auto RMS 197.2022 del 7 de julio del 2022**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Mares, ordenó la apertura de investigación de carácter ambiental en contra del señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, en relación con los siguientes hechos:

«**CARGO UNO:** Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente...(....)" y el Artículo 2.2.3.2.16.3 "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.»

Teniendo en cuenta la información anterior se pudo evidenciar que el impacto ambiental se ha determinado y que es **menor a trescientos sesenta y cinco (365) días**, iniciado con el Concepto **RMS 386.2022 del 07 de julio del 2022** y finalizado con concepto técnico **RMS No 111.2023 del 11 de Marzo del 2023** donde se evidencia el incumplimiento de la resolución **RMS N° 78.2022 del 07 de julio de 2022**, que en la zona aún se encuentra el material de relleno (recebo) presente sobre la franja

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 13 de 20

forestal protectora al cuerpo hídrico innominado; así que, por la razón anterior se estima un factor de temporalidad de **tres (03), correspondientes a doscientos cincuenta y cuatro (254) días del año.**

«**CARGO DOS.** Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d): "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua".»

Teniendo en cuenta la información anterior se pudo evidenciar que los impactos ambientales se han determinado y que son menor a **treientos sesenta y cinco (365) días**, así que, por la razón anterior se estima un factor de temporalidad de **tres (03), correspondientes a doscientos cincuenta y cuatro (254) días del año.**

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DEL RIESGO

Que según el Artículo 8° de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, PARÁGRAFO 1o. "En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.", se procederá a realizar el cálculo del **Grado de Afectación** y la consecuente **Evaluación del Riesgo** para cada cargo; posteriormente, se hallará el promedio de sus valores para continuar con el cálculo de la liquidación de la multa.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en Afectación Ambiental, **SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN.

PRIMER CARGO

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información de la **Resolución N°78.2022 de julio 7 de 2022**, Concepto técnico **No.386.2022** de julio 7 de 2022 y demás documentos obrantes en el expediente **CAS No. 255.10.00085.2022**, realizar ocupación ilegal de cauce del cuerpo hídrico innominado sin permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, pudo generar impactos ambientales tales como: Alteración en la calidad del recurso hídrico, Alteración a Ecosistemas Acuáticos, alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas y al no ser adoptado e implementado.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados que se pudieron generar por no contar con los lineamientos establecidos, por realizar Ocupación Ilegal de Cauce del cuerpo hídrico innominado sin contar con la debida autorización por la Autoridad Ambiental:

✓ **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales. La intensidad se ha estimado como **BAJA**, debido que en el concepto técnico **RMS No 386.2022 del 7 de julio del 2022**, no hay suficiente evidencias de la intensidad de la afectación causada por realizar ocupación ilegal de Cauce del Cuerpo Hídrico Innominado ubicado en el municipio de Barrancabermeja, sin debida autorización por la Autoridad Ambiental; conforme a lo anteriormente no se cuenta con las herramientas técnicas suficientes para sustentar y se aplica el más bajo valor de intensidad total de **uno (1)**.

✓ **EXTENSIÓN (EX):** La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico No 386. 2022 de julio 7 de 2022, se precisa una extensión 0,014 hectáreas afectada por realizar Ocupación de cauce del cuerpo hídrico innominado sin permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, del señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

CAS.QUE.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 14 de 20

- ✓ **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la alteración está relacionada con el incumplimiento se estima inferior a seis meses, por lo tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.
- ✓ **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la Reversibilidad es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.
- ✓ **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental el cauce puede volver a sus condiciones iniciales; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **ocho (08)**.

RIESGO

Se identifica como agente de riesgo el hecho de en su momento no contar con una autorización o permiso que establezca la Autoridad Ambiental para la ocupación del cauce de un cuerpo hídrico ya sea innominado o permanente, pudieron generar afectación a los factores bióticos y abióticos presentes en el cuerpo de agua innominado impactado.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (08), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Considerando la actividad que realizó el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, de ocupación ilegal de cauce del cuerpo hídrico innominado es una ejecución que se realizó en mayor proporción solo unos días determinados, por tanto, la probabilidad de presentarse los impactos antes mencionados se estima como **MUY BAJA**, con un valor asignado de **0,2**.
- **EVALUACION DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración Irrelevante, para la cual se asigna el valor de **4**.

SEGUNDO CARGO

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la información de la **Resolución N°78.2022 de julio 7 de 2022**, Concepto técnico **No.386.2022** de julio 7 de 2022 y demás documentos obrantes en el expediente **CAS No. 255.10.00085.2022** la Alteración y relleno con material de relleno a la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado sin permiso y /o autorización otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, pudo generar impactos ambientales tales como: Alteración perjudicial o antiestéticas de paisajes naturales, alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas, alteración geomorfológica del suelo, sedimentación de los cursos y depósitos de agua, cambios nocivo del lecho de las aguas etc.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados que se pudieron generar por no contar con los lineamientos establecidos, por alterar y realizar relleno con material de relleno a la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado sin contar con la debida autorización por la Autoridad Ambiental:

- ✓ **INTENSIDAD (IN):**
Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales. La intensidad se ha estimado como **BAJA**, debido que en el concepto técnico **RMS No 386.2022 del 7 de julio del 2022**, no hay suficientes evidencias de la intensidad de la afectación causada por rellenar con material de relleno a la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado ubicado en la vereda campo 16, en el distrito de Barrancabermeja, sin debida autorización por la Autoridad Ambiental; conforme a lo anteriormente no se tiene las herramientas suficientes para sustentar y se obtiene el más bajo valor de intensidad total de **uno (1)**.
- ✓ **EXTENSIÓN (EX):** La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico **No 386. 2022 de julio 7 de 2022**, se precisa una extensión **0,014 hectáreas** afectada por realizar ocupación de cauce del cuerpo hídrico innominado sin permiso otorgado por la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 15 de 20

Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, del señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

- ✓ **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la alteración está relacionada con el incumplimiento que es inferior a seis meses, por lo tanto, estima una valoración final de **uno (1)**.
- ✓ **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total en **uno (1)**.
- ✓ **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental el cauce puede volver a sus condiciones iniciales; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **ocho (08)**.

RIESGO

Se identifica como agente de riesgo el hecho de en su momento no contar con una autorización o permiso que establezca la Autoridad Ambiental para la ocupación del cauce de un cuerpo hídrico ya sea innominado o permanente, pudieron generar afectación a los factores bióticos y abióticos presentes en el cuerpo de agua innominado impactado.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (08), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Considerando la actividad que realizó el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL** y señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, de alteración y relleno con material de relleno a la franja forestal protectora del cuerpo hídrico innominado es una ejecución que se realizó en mayor proporción solo por unos días determinados, por tanto, la probabilidad de presentarse los impactos antes mencionados se estima como **MUY BAJA**, con un valor asignado de **0,2**.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración Irrelevante, para la cual se asigna el valor de **4**.

Se toma como referencia el SMMLV al año de los hechos, que, según el Concepto Técnico RMS 386-2022 con fecha de 7 de julio del 2022, la observación se realizó en el año 2022, con el SMMLV de \$1.000.000.

El promedio del riesgo calculado para las dos infracciones evaluadas es **cuatro (4)**; por tanto, el valor monetario del **RIESGO** es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$\$ 44.120.000,00) MCTE**.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución RMS N°78.2022 de Julio 7 del 2022, Concepto Técnico RMS N° 386.2022 de Julio 7 de 2022, Auto RMS No. 197.2022 de Julio 07 de 2022 y demás documentos obrantes en el expediente CAS 255-00085-2022, se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Que luego de la revisión se tienen un (1) agravante por realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica con un factor de **cero coma quince (0,15)** y **cero (0)** atenuantes. De tal modo, el total de **AGRAVANTES Y ATENUANTES** es de **cero coma quince (0,15)**.

CAPACIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACITOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 16 de 20

jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019.

Capacidad económica del señor Olinto Garrido Bernal.

Que una vez revisado el expediente **CAS 255-10-00085-2022** y verificado el registro de propiedades en la superintendencia de Notariado y Registro, el señor Olinto Garrido Bernal **No** posee propiedades a su nombre; por lo tanto, se asignara el menor factor de capacidad socioeconómica es el nivel uno (01) con un valor de un **factor de 0,01**.

Capacidad socio económica de la infractora señora Alicia Sánchez Sánchez.

Que una vez revisado el expediente **CAS 255-10-00085-2022** y verificado el registro de propiedades en la superintendencia de Notariado y Registro el señor Alicia Sánchez Sánchez cuenta con varias propiedades a su nombre; por lo tanto, se asignara factor de capacidad socioeconómica es el nivel dos (02) con valor de un **factor de 0,02**.

COSTOS ASOCIADOS

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0,00)**.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de la multa ambiental del Señor Olinto Garrido Bernal

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 5.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 5.000.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 5.000.000
Evaluación Por Riesgo	EVALUACIÓN DEL RIESGO PROMEDIO $r = o * m$	4
	SMMLV	\$ 1.000.000
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 375.020.000
Factor de temporalidad	días de la afectación	254
	factor alfa	3,0852
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,15
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,15
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 17 de 20

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
--	-----------------	------

Monto Total de la Multa	\$ 18.305.483
-------------------------	----------------------

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

De acuerdo con la evaluación anterior que concluye que el señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, deberá cancelar a esta corporación, por concepto de multa por infracción a la Normatividad Ambiental la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.305.483) M/CTE.** de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Tabla 1. Cálculo de la multa ambiental del Señora Alicia Sanchez Sanchez

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 5.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 5.000.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 5.000.000
Evaluación Por Riesgo	EVALUACIÓN DEL RIESGO PROMEDIO $r = o * m$	4
	SMMLV	\$ 1.000.000
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 375.020.000
Factor de temporalidad	días de la afectación	254
	factor alfa	3,0852
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,15
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,15
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,02

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 18 de 20

Monto Total de la Multa	\$ 31.610.966
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

De acuerdo con la evaluación anterior que concluye que la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ**, deberá cancelar a esta corporación, por concepto de multa por infracción a la Normatividad Ambiental la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.610.966) M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales, se procederá a lo pertinente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja y a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja de los cargos formulados mediante el acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, con las consideraciones expuestas en el presente proveído, en lo referente a:

- **CARGO PRIMERO:** Ocupación ilegal de cauce de cuerpo hídrico innominado; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente....(....)" y el Artículo 2.2.3.2.16.3 "Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





- **CARGO SEGUNDO.** Alteración y relleno con material de recebo a la franja forestal protectora de cuerpo hídrico innominado sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83 literal (d): *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga de los cargos formulados mediante el acto administrativo Auto RMS No. 0242 de 2023 de Noviembre 30 de 2023, de conformidad con la argumentación expuesta en el desarrollo del presente acto administrativo,

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja con **MULTA** por un valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.305.483) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR a la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja con **MULTA** por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$31.610.966) M/CTE.**,

ARTICULO QUINTO: El valor de las multas impuestas mediante la presente resolución, deberán ser canceladas mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de las multas impuestas, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente:

- Al señor **OLINTO GARRIDO BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.882.812 de Barrancabermeja, dirección de residencia: Calle 52 No. 25-49 Barrio Galán, Distrito Especial de Barrancabermeja, Celular: 320-2030893 / 315-8149566, correo electrónico: jose.guilago1721@gmail.com, olimpogarridobernal@hotmail.com
- A la señora **ALICIA SANCHEZ SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 37.926.499 de Barrancabermeja, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, correo electrónico: eibaroc18@hotmail.com, cristiansanchez21997@hotmail.com.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00037 DEL 27 DE ENERO DE 2025

Página 20 de 20

- A la señora **YAZMIRA AMARIS SAUCEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.633.944 de Bucaramanga, dirección de residencia: Vereda Campo 16, Corregimiento El Centro, Distrito Especial de Barrancabermeja, Celular: 317-528240 correo electrónico: olimpogarridobernal@hotmail.com

Deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución, procede únicamente recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En firme la presente resolución y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en contra de los investigados, a través de la Subdirección de la CAS que sea competente, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DURÁN PARRA
Director General

Expediente: 68081-0085-2022 CONTAMINACION AMBIENTAL		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA	
Revizó	Ing. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Ing. BIBIANA PAOLA GÓMEZ	
Vo. Bo DGL	Dr. ANGEL GUALDRON SANTOS	
Aprobó DGL	Abog. Esp. FABIAN CASTELLANOS GARCIA	

CAS.00X.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co